



[Ver aviso legal al final del documento](#)

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: HONORARIOS A COBRAR POR REVISION Y MODIFICACION DE CONTRATO PRIVADO

### ÍNDICE:

#### 1. NORMATIVA

##### a. Decreto Ejecutivo 32493



## DESARROLLO

### 1. NORMATIVA

#### a) Decreto Ejecutivo 32493

**Artículo 1.- Competencias.** Este Arancel es de acatamiento obligatorio para los profesionales aquí regulados, para los particulares en general y para los funcionarios públicos de toda índole, y contra él no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas en esta materia en relación con honorarios y la oportunidad de su pago, y la imposición de costas en sede jurisdiccional.

Corresponde a la Comisión de Aranceles en calidad de órgano consultivo de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, conocer y resolver en relación con las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los abogados y a los notarios para el cobro de honorarios por la prestación futura de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este Arancel expresamente no contemple el caso concreto.

Igualmente conocerá esta Comisión de aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su cliente acerca del monto de cobro de honorarios, o en relación con las circunstancias de dicho cobro o pretensión, con ocasión de la prestación de servicios profesionales brindados, y los que resulten de los casos en que hubiere condenatoria en costas personales en cualquier tipo de litigio jurisdiccional.

Las resoluciones de la Comisión en relación con los casos señalados en el párrafo anterior no tendrán carácter vinculante para la Junta Directiva la cual resolverá de pleno derecho. El criterio externado por la Comisión tendrá igual carácter en caso de consulta por otros órganos internos del Colegio de Abogados.

El Arancel fijará el monto de honorarios a cobrar como mínimos o máximos y señalará aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.



**Artículo 2.- Conceptos y definiciones.** Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente Arancel, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán los mismos según se indica en cada caso:

(...)

**n.- Tarifa General:** se refiere al texto del artículo 70 de este Reglamento

## Capitulo V

### Casos no Previstos y Controversias

**Artículo 10.- Casos no previstos y controversias.** Corresponde a la Comisión de Aranceles conocer y resolver sobre los casos no previstos en el presente Arancel, o cuando surjan dudas o controversias en cuanto a la interpretación de este Arancel.

La Comisión de Aranceles informará a la Junta Directiva con su recomendación acerca de tales casos, dudas o controversias para que ésta decida en el ejercicio de su competencia.

Toda resolución de la Junta Directiva en relación con los casos provenientes de la Comisión de Aranceles, solo tendrá recurso de revocatoria ante la propia Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados, con las salvedades de Ley en cuanto a las notificaciones vía fax.

El pronunciamiento definitivo que dicte la Junta Directiva será de acatamiento obligatorio.

**Artículo 62.-** Por la redacción de contratos privados, el abogado cobrará el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijados en la Tabla General con un mínimo de cincuenta mil colones.

**Artículo 70.- Tarifa General.** Por los actos jurídicos o contratos que autorice, el profesional devengará honorarios de acuerdo con su cuantía, valor real o estimación total, con el mínimo indicado en el artículo anterior, según la tarifa que se indica a continuación, sin perjuicio de otras sumas que se fijaren en el presente Arancel.

- a) Hasta diez millones de colones, por cada millar o fracción de millar, veinte colones por cada mil.
- b) Sobre el exceso de diez millones y hasta quince millones, por cada millar o fracción de millar, quince colones por cada mil.



- c) Sobre el exceso de quince millones y hasta treinta millones, por cada millar o fracción de millar, doce colones con cincuenta céntimos por cada mil.
- d) Sobre el exceso de treinta millones, por cada millar o fracción de millar, diez colones por cada mil.

## FUENTES CONSULTADAS

### AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.